

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha vuelven los autos a Despacho de la Señora Juez, informando que fue allegado memorial dentro del cual se solicita sustitución de poder por parte de la vocera judicial de **COLPENSIONES** al profesional del derecho Dr. **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, solicitando se le reconozca personería en los mismos términos que le fueron otorgados a ésta.

Posteriormente y encontrándose el presente proceso a Despacho, se allegó oficio por parte del mencionado vocero judicial de **COLPENSIONES** dentro del cual manifiesta que dieron cumplimiento al fallo judicial proferido por este Juzgado en virtud del cual allegan la respectiva Resolución, junto con la certificación del pago respectivo.

Dentro del mismo escrito solicita terminar por pago el presente asunto y levantar las medidas cautelares decretadas.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de febrero de 2021.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto de sustanciación Nro. 081

Rad. Juzgado: 2019-00387-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, en el trámite correspondiente a esta **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **GUILLERMINA LUGO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**, se le reconoce personería en los términos del poder sustituido al Abogado **SEBASTIAN TORRES RAMIREZ**, quien se identifica civilmente con la cédula No. 1.110.545.715 y profesionalmente con la tarjeta No. 298.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad demandada dentro del presente asunto, de acuerdo al mandato sustituido y

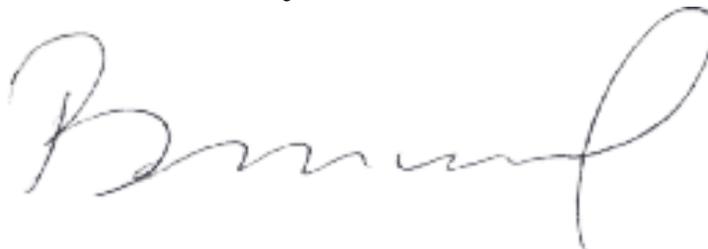
allegado al dossier para el efecto, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado y atendiendo el contenido del artículo 76 ibidem, que establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se designe otro apoderado, se **ENTIENDE REVOCADO** el mandato judicial sustituido inicialmente a la profesional del derecho Dra. **ÁNGELA NATALIA PUENTES VASQUEZ**.

Se ordena incorporar al expediente el oficio suscrito por el vocero judicial de COLPENSIONES dentro del cual se refiere el cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho Judicial, y ponerlo en conocimiento de la parte ejecutante.

No se accede a la solicitud allegada por el mencionado vocero judicial de Colpensiones en el sentido de terminar por pago la presente ejecución, en razón a que no se ha probado el pago efectivo de las costas procesales liquidadas tanto en el proceso ordinario, como en la actual ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. 011 hoy 11 de febrero de 2021

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria